



ESTRUCTURA NORMATIVA DE RESIDUOS



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Presidencia de la Nación

1.	PRÓLOGO	1
2.	INTRODUCCIÓN	2
3.	ESTRUCTURA NORMATIVA ACTUAL EN MATERIA DE RESIDUOS	3
	(i) CONSTITUCION NACIONAL	
	(ii) CONVENIOS INTERNACIONALES	4
	a) CONVENIO DE BASILEA	
	Sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación	5
	b) CONVENIO DE ESTOCOLMO	
	Sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs)	6
	c) CONVENIO DE ROTTERDAM	
	Sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional	7
	d) CONVENIO DE MINAMATA	
	Sobre el Mercurio	8
	e) SAICM	
	Enfoque Estratégico Internacional para la Gestión de los Productos Químicos	9
	LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA	11
	1 Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos	11
	2 Ley N° 13.577 de Obras Sanitarias de la Nación	12
	3 Ley N° 20.284 de contaminación atmosférica	12
	LEYES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS	13
	i) Ley n° 25.675 de política ambiental nacional	13
	ii) Ley n° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios	13

	iii) Ley n° 25.612 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental sobre la Gestión Integral de Residuos de Origen Industrial y de Actividades de Servicio	14
	iv) Ley de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs	14
	v) Ley n° 27.279 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de envases vacíos de fitosanitarios	15
4.	ESTRUCTURA NORMATIVA PROPUESTA	16
	PROYECTOS PROPUESTOS DE LEYES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS	17
	1 Ley de Presupuestos Mínimos de Residuos	17
	2 Ley de Presupuestos Mínimos de Residuos Peligrosos	18
	3 Ley De Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Sitios Contaminados	19
	4 Ley de Presupuestos Mínimos de Emisiones de Fuentes Fijas y Móviles	20
	5 Ley de Presupuestos Mínimos de Gestión Ambiental sobre Residuos Industriales Líquidos (Vuelco de Efluentes)	20
5.	DECRETOS	21
6.	CONCLUSIÓN	22
7.	AGRADECIMIENTOS	23

1. PRÓLOGO

El desarrollo normativo relativo a los residuos a nivel nacional reviste una estructura compleja que, a la par de receptor cuestiones fundamentales a la materia, demanda la incorporación de aspectos esenciales que permitan dar respuesta a todas las aristas involucradas en la temática.

El presente informe parte de considerar la normativa existente para construir, sobre su base, la estructura normativa deseable en materia de residuos a la luz de las necesidades identificadas en nuestra tarea cotidiana.

De este modo, la propuesta parte de la necesidad de definir el marco normativo necesario para poder establecer, a través de un proceso ordenado y respetuoso de las competencias provinciales, el portfolio de normas que en su conjunto son requeridas en nuestro país para poder realizar la implementación adecuada de las políticas públicas en materia de valorización de residuos, prevención de la contaminación y recomposición ambiental.

Este proceso requerirá de un gran esfuerzo mancomunado entre el poder ejecutivo y legislativo y será de gran utilidad a efectos de brindar claridad y respuesta a todas las cuestiones asociadas a los residuos, permitiendo a los distintos actores involucrados contar con las herramientas necesarias y adecuadas a tales efectos.

Rabino Sergio A. Bergman
Ministro de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

2. INTRODUCCIÓN

El presente informe parte de considerar las fortalezas que devinieron durante años de la normativa vigente en materia de residuos, e identifica las dificultades, carencias y necesidades que presenta la estructura legislativa actual, con el objeto de realizar una nueva propuesta que dé solución a la regulación de la problemática de los residuos a nivel nacional.

El desarrollo normativo de la cuestión ambiental argentina registra varios hitos que, a pesar de la notable importancia que revistió durante décadas, no ha sido en todos los casos el resultado de un proceso ordenado y metódico.

Frente a este panorama, la cuestión relativa a la normativa de los residuos en nuestro país presenta una estructura que requiere modificaciones, a la par de la incorporación de una regulación específica para aquellos aspectos que, resultando esenciales, hoy carecen de tratamiento.

En consecuencia, es importante que el Estado Nacional defina el marco normativo necesario para poder establecer, a través de un proceso ordenado y respetando las jurisdicciones provinciales, las normas que en su conjunto son requeridas en nuestro país para poder realizar un abordaje integral de la problemática de los residuos en los próximos 20 años.

Leila Devia
Directora del Centro Regional
Basilea para América del Sur

3. ESTRUCTURA NORMATIVA ACTUAL EN MATERIA DE RESIDUOS

La estructura normativa vigente en materia de residuos parte de considerar los Acuerdos Multilaterales ratificados por nuestro país en lo relativo a residuos y sustancias químicas. En un segundo nivel, se encuentran las leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental, conformada por la Ley General del Ambiente, la Ley de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicio, la Ley de Gestión integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios y la Ley de Gestión y Eliminación de PCBs.

Finalmente, se encuentran las leyes nacionales de Residuos Peligrosos, la Ley de Obras Sanitarias de la Nación y la Ley de Contaminación Atmosférica.



Como puede vislumbrarse, el sistema normativo actual en materia de residuos se encuentra desactualizado a la luz de la reforma constitucional de 1994 que reconoce a las leyes de Presupuestos Mínimos como la herramienta para regular la cuestión ambiental a nivel nacional. La existencia de leyes que regulan parcial o insuficientemente ciertos aspectos centrales, la persistencia de leyes que operan bajo el formato de la adhesión por parte de las provincias y la ausencia de tratamiento de cuestiones esenciales a la materia, contribuyen a la precariedad del sistema normativo actual.

A continuación, analizaremos cada una de las normativas citadas y su injerencia en la práctica.

(i) CONSTITUCION NACIONAL

La Constitución Nacional adopta como forma de gobierno un sistema representativo, republicano y federal. En lo que respecta a la regulación en materia ambiental, la reforma de 1994, mediante el artículo 41 incorporó el derecho a un ambiente sano, apto y equilibrado estableciendo que “...corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias,

las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales...”.

Los alcances de la facultad nacional deben respetar lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Nacional que establece que “...*las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación...*”.

Asimismo, cabe mencionar que mediante el artículo 75, se incorporan al plexo normativo los Tratados Internacionales, con jerarquía superior a las leyes.

(ii) CONVENIOS INTERNACIONALES

El comercio internacional de sustancias y productos químicos, muchas veces se ha ejercido sin que los países importadores tengan una buena información sobre aquello que reciben. Esta falta de información, sumada a la habitual debilidad de sus marcos normativos y de control, ha marcado desigualdades que se expresan en la importación y uso de sustancias que están prohibidas o reguladas en los países industrializados. Así surgieron los principales Convenios Internacionales sobre Sustancias y Productos Químicos a los que nuestro país ha suscripto.

Se han ratificado por medio de leyes, una serie de convenios, a saber: El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. Asimismo, se encuentra en proceso de ratificación el Convenio de Minamata sobre el Mercurio.

En adición a los convenios, Argentina participa como Estado Parte, en el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos (SAICM por sus siglas en inglés) que constituye el marco para el fomento de políticas públicas para la gestión racional de productos químicos, de manera no vinculante.

A continuación se presenta una breve descripción de las implicancias de los convenios para los Estados Parte.

a CONVENIO DE BASILEA

Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación

El Convenio de Basilea fue aprobado por la ley N° 23.922 - publicada en el Boletín Oficial del 24 de abril de 1991. El mismo establece los lineamientos para el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación. Tiene por objetivo proteger la salud humana y el ambiente de los diversos desechos que, de acuerdo a su origen, características y efectos adversos, son calificados como peligrosos.

En el marco del Convenio, se entiende por “*desecho*, a las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder, o se está obligado a proceder, en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional”. El anexo I enumera los desechos que se clasifican como peligrosos y están sometidos a los procedimientos de control estipulados en el Convenio. Los anexos VIII y IX aclaran ésto en mayor detalle.

El anexo II determina los desechos que requieren una consideración especial (“*otros desechos*” que mayormente refieren a los desechos recogidos de los hogares).

Las Partes también pueden enviar información a la Secretaría del Convenio sobre desechos adicionales, diferentes de los desechos enumerados en los anexos I y II del Convenio, considerados o definidos como peligrosos en virtud de su legislación nacional, y sobre cualquier requisito relativo a los procedimientos de movimiento transfronterizo aplicables a tales desechos.

Se entiende por “*eliminación* tanto a las operaciones que den lugar a la eliminación final, así como a las operaciones que puedan conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa y otros usos”.

El Convenio establece dos líneas de acción:

- Promover, mediante un mecanismo de cooperación, el manejo ambientalmente racional de los residuos, incluyendo la armonización de prácticas y estándares, entre los cuales se destacan el desarrollo y la implementación de tecnologías que apunten a reducir la generación de los residuos peligrosos, y la mejora en aquellas existentes para su gestión y disposición final en el marco de su correcta gestión ambiental.
- Establecer un sistema que regule el movimiento transfronterizo de estos residuos, cuando éstos no se traten en el país de origen, estableciendo un sistema de “consentimiento fundamentado previo” y restringiendo aquellos movimientos que no tengan por objetivo el manejo ambientalmente racional de ellos.
- En consecuencia, los Estados Parte del Convenio asumen una serie de obligaciones entre las cuales podemos destacar:
- Informar como Estado Parte exportador al Estado Parte importador, y a los Estados Parte eventualmente involucrados en el tránsito de la exportación que vaya a realizar el movimiento de un residuo peligroso, en función del principio de consentimiento fundamentado previo. Dicho movimiento podrá ocurrir, en tanto y en cuanto, todas las partes involucradas manifiesten y documenten su acuerdo.

- Establecer procedimientos de recupero y repatriación - take back - en los casos en que se desarrolle un movimiento sin el correcto consentimiento.
- Promulgar las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito, el que se acuerda considerar delito en los términos del Convenio.

Argentina es además signatario de las propuestas de los Protocolos Complementarios y las Propuestas de Enmienda, las que al entrar en vigor establecerán las siguientes obligaciones adicionales:

- Los Estados Parte que ocasionen un daño ambiental como resultado del movimiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con lo dispuesto por el Protocolo sobre responsabilidad e indemnización.
- La prohibición de la exportación de los residuos peligrosos contemplados a los países listados en el anexo VII.

Cabe destacar que, en adición a la letra del Convenio, diferentes grupos de expertos han desarrollado y se encuentran desarrollando, lineamientos técnicos para el manejo y la gestión ambientalmente racional de los distintos residuos peligrosos, así como también de residuos de generación universal y residuos domiciliarios. Estos lineamientos se compilan en guías, que si bien carecen de carácter regulatorio, compilan la experiencia y buenas prácticas de los Estados Parte.

b

CONVENIO DE ESTOCOLMO

Sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs)

El Convenio de Estocolmo regula el tratamiento de las sustancias químicas que perduran por tiempos prolongados, con el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente. En el marco del Convenio, los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) son sustancias químicas que persisten en el ambiente, se bioacumulan en la cadena alimentaria y tienen potencial para transportarse a larga distancia, pudiendo llegar a regiones en las que no se han producido o utilizado. Este grupo de contaminantes prioritarios está compuesto de pesticidas, químicos utilizados en procesos industriales y otras sustancias generadas de forma no intencionada.

El Convenio de Estocolmo entró en vigor el 17 de mayo del 2004, siendo aprobado por Argentina mediante la ley N° 26.011, de diciembre de 2004.

El Convenio de Estocolmo plantea compatibilizar y articular elementos, tanto de política y economía, como de ciencia y tecnología. Para ello propone diferentes metas, como ser:

- Eliminar/minimizar los COPs peligrosos, comprometiendo a la comunidad internacional a poner término a la emisión y utilización de los mismos.
- Promover y apoyar la transición hacia otras soluciones ambientalmente más seguras.
- Proponer la incorporación de nuevos COPs a la lista original.
- Eliminar las antiguas existencias acumuladas y los equipos que contengan COPs mediante estrategias de identificación y manejo ambientalmente racional.

- Lograr que la comunidad internacional trabaje mancomunadamente en aras de un futuro libre de COPs a través de planes nacionales de acción, intercambio de información entre centros nacionales de coordinación, programas de creación de capacidad y concientización, programas de vigilancia, promoción de actividades de investigación y desarrollo, creación de mecanismos de asistencia técnica y financiera, entre otros.

Como consecuencia, nuestro país en su calidad de Estado parte adoptó el compromiso de:

- Prohibir y/o eliminar la producción, así como la importación y exportación de los COPs listados en el ANEXO A (22 COPs). A la fecha existen 22 químicos prohibidos listados en dicho anexo.
- Restringir la producción y el uso, así como la importación y exportación de los COPs listados en el ANEXO B (2 COPs).
- Reducir o eliminar la producción no intencional de los COPs listados en el ANEXO C (6 COPs).
- Presentar ante la Secretaría del Convenio, perteneciente a UNEP planes de implementación nacional y manejo ambiental de los COPs.
- Intercambiar información, publicarla, así como también llevar a cabo programas de concientización.

c

CONVENIO DE ROTTERDAM

Sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional

El Convenio de Róterdam busca promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Mediante el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP), facilita el intercambio de información de las características de estos químicos, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes.

La ley N° 25.278 sancionada el 6 de julio de 2000, aprobó el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, adoptado en Rotterdam - Reino de los Países Bajos el 20 de septiembre de 1998.

Según el Anexo II del Convenio de Rotterdam los países adoptan, 47 compuestos químicos (33 plaguicidas, 14 industriales y 4 formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) como químicos de alto riesgo. No obstante ello, el listado es dinámico y responde a la notificación de regulaciones sobre ellos.

Así, toda vez que un país adopte una decisión normativa sobre un producto químico, lo comunicará al secretariado del Convenio, quien confirmará que la medida reglamentaria se ha adoptado con el fin de proteger el ambiente, particularmente la salud humana, y que los mecanismos de valoración de ello cumplen con estándares científicos internacionales. Si la medida normativa adoptada justifica sufi-

cientemente sus contenidos, cumple con los requisitos internacionalmente acordados, y es recibida desde al menos dos países que no conformen una misma región, se agregará al Listado de sustancias peligrosas sujeto del Convenio. Complementariamente, se estimula a los países a regular los compuestos ya incorporados en el listado, como medida de reducción local de riesgo.

El Convenio establece una serie de obligaciones para los Estados Parte entre las que se incluyen:

- Informar a otras Partes sobre cada prohibición o restricción rigurosa a nivel nacional de un producto químico.
- Informar a la Parte importadora, cuando tenga previsto exportar un producto químico que esté prohibido o rigurosamente restringido en su territorio, que dicha exportación tendrá lugar antes del primer envío y a partir de entonces anualmente.
- Velar por que se remita al importador, cuando exporten productos químicos que se destinen a usos laborales, una hoja de datos de seguridad actualizada.
- Cumplir con los requisitos de etiquetado para las exportaciones de productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP, así como de otros productos químicos que estén prohibidos o rigurosamente restringidos en el país exportador.

d

CONVENIO DE MINAMATA

Sobre el Mercurio

El Comité Intergubernamental de negociación (CIN) del PNUMA acordó en enero de 2013 el texto del Convenio de Minamata sobre el mercurio. El texto fue adoptado formalmente durante la Conferencia de Plenipotenciarios, que tuvo lugar en Japón en octubre de 2013. No ha entrado en vigencia aún dado que para ello deberá contar con al menos 50 Estados Parte, circunstancia que se espera que ésto ocurra en el próximo año.

El Convenio de Minamata tiene como objetivo proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y sus compuestos. Para ello incluye una serie de medidas para controlar las emisiones y liberaciones de mercurio a lo largo de su ciclo de vida.

Argentina es uno de los países pioneros como signatario del Convenio y está en proceso de ratificación, sujeta a su aprobación parlamentaria. De sancionarse la ley de ratificación, las mayores implicancias serán:

La prohibición de minería de mercurio y cierre de las explotaciones existentes que lo generen, aún en condición de subproducto. El mercurio de la minería primaria solo podrá utilizarse para algunos usos permitidos, en productos y procesos de fabricación preestablecidos el Convenio.

No se podrá exportar ni importar mercurio o productos con mercurio agregado salvo acuerdo entre las Partes del Convenio, y únicamente para usos permitidos. Todo otro remanente se eliminará como desecho según lo establecido en el Convenio.

Adicionalmente se desarrollará un Plan de Acción Nacional para el Manejo Ambientalmente racional del Mercurio. El mismo comprende:

- El control de las emisiones de mercurio al aire, el agua y el suelo.
- La regulación de la minería artesanal y de pequeña escala de oro.
- El establecimiento de los lineamientos para desarrollar tecnologías seguras para la disposición final del mercurio, así como el manejo de los sitios contaminados y las afecciones a la salud que este metal pudiera causar.

e

SAICM

Enfoque Estratégico Internacional para la Gestión de los Productos Químicos

Del 4 al 6 de febrero de 2006 se llevó a cabo la 1ª Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos que adoptó el Enfoque Estratégico Internacional para la Gestión de los Productos Químicos (SAICM según sus siglas en inglés)

SAICM promueve la gestión racional de los productos químicos y los desechos peligrosos durante su ciclo de vida, con el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos significativos para la salud humana y el ambiente. El enfoque estratégico establece como objetivo para el año 2020 la producción y uso de los químicos.

El Enfoque Estratégico incluye tres documentos importantes para su implementación: La Declaración de alto nivel Dubai, sobre la gestión de los productos químicos a nivel internacional; la Estrategia de Política Global y el Plan de Acción Mundial, que constituyen los elementos primordiales de trabajo y orientación del SAICM.

Por lo expuesto, SAICM consiste en un marco político para promover el manejo ambiental de los químicos alrededor del mundo mediante su correcta gestión a lo largo de todo su ciclo de vida. Las temáticas que aborda esta estrategia son:

- El plomo en las pinturas
- Los químicos en productos
- Sustancias peligrosas en los productos eléctricos y electrónicos
- Nanotecnología y nanomateriales
- Contaminantes persistentes farmacéuticos
- Químicos perfluorados y la transición a alternativas más seguras
- Pesticidas altamente peligrosos.

SAICM ha adoptado resoluciones con el objeto de abordar estas temáticas de modo que se permita el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Reforzar la responsabilidad de las partes involucradas
- Establecer y fortalecer los lineamientos normativos y marcos regulatorios para el manejo de los químicos y desechos
- Promover el manejo adecuado de químicos y desechos en la agenda ambiental
- Reducir el riesgo a la salud y al ambiente
- Promover el acceso a la información

- Evaluar el progreso del manejo ambiental de los químicos y desechos para cumplir el objetivo para el año 2020.

Para ello, el SAICM establece las siguientes acciones estratégicas:

- Reducir los riesgos
- Promover la información y concientización sobre las temáticas abordadas
- Empoderar a las autoridades ambientales para que velen por el cumplimiento de la normativa
- Proveer de cooperación técnica y desarrollo de capacidades
- Establecer mecanismos de control sobre el tráfico ilícito internacional

LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA

La regulación ambiental, actualmente, es difusa y ciertas veces contradictoria, lo que genera inconvenientes a la hora de su implementación. Ejemplo de ello son las leyes n° 20.284 sobre prevención de situaciones críticas de contaminación atmosférica, la ley n° 24.051 de residuos peligrosos, entre otras previas a la reforma constitucional, las que no recibieron la adhesión por parte de todas las provincias o en algunos casos presentaron dificultades por no contemplar realidades locales.

A continuación, nos referiremos a las leyes de adhesión vigentes en el marco de la estructura en análisis.

1 Ley n° 24.051 de Residuos Peligrosos

La Ley de Residuos Peligrosos publicada en el Boletín Oficial el 17 de Enero de 1992 vino a dar solución a la problemática generada como consecuencia del crecimiento industrial que comenzó a mediados del siglo pasado.

Esta ley se condice con un momento histórico en el cual regía en nuestro país una suerte de “federalismo de imposición” en materia ambiental, mediante el cual se le atribuían o reconocían al Estado Nacional, como competencias propias y exclusivas, algunas facultades que debieron ser concurrentes, o atribuibles a otras esferas de gobierno.

Con el correr del tiempo, surgieron factores que tornaron pretérita a ésta ley. La reforma constitucional de 1994, con la incorporación de criterios ambientales de preservación y sustentabilidad; la inclusión expresa de normas de presupuestos mínimos; la modificación de los criterios de aplicación e interpretación de la norma por parte de la doctrina y la jurisprudencia.

Asimismo, ciertos preceptos contenidos en la norma (tal es el caso del artículo 1° al referirse a “lugares sometidos a jurisdicción nacional”, o “medidas higiénicas o de seguridad”) resultan contrapuestos a mandatos constitucionales actuales, como el poder de policía no delegado por las Provincias al Gobierno Nacional, y a principios ambientales contenidos en la Ley General de Ambiente N° 25.675 (tal el principio de congruencia), como así también a principios internacionales como el “de la cuna a la cuna”, “jerarquía en el manejo”, entre otros.

Al ser concebida como una ley de adhesión, trajo aparejada la permanente colisión con las normas locales, resultando conflictiva en la actualidad en cuanto a la delimitación de competencias entre la Nación y las Provincias.

Asimismo, la ley ha dado lugar a diversas interpretaciones jurisprudenciales, no siempre acertadas, respecto de la aplicación a nivel nacional de los contenidos técnicos allí previstos. A modo de ejemplo, se citan como algunos de los tópicos más controvertidos en materia de interpretación, el asimilar erróneamente las cuestiones relativas a olores (cuya regulación es primordialmente de competencia provincial) a residuos peligrosos en estado gaseoso; o los efluentes líquidos (también de regulación provincial) a residuos peligrosos en estado líquido.

Otros factores que contribuyeron a la desactualización de la ley y a incrementar sus vacíos legales son la implementación de nuevas tecnologías, la necesidad de disminuir la disposición final de residuos mediante técnicas de reutilización, reciclado, utilización como insumo o materia prima sustitutiva, la implementación de

mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, y los principios de prevención y minimización de cantidad y peligrosidad.

Por lo expuesto, resulta categórica la necesidad de contar con una nueva norma, que establezca presupuestos mínimos de protección ambiental a fin de propender a una adecuada gestión integral de los residuos peligrosos en cada jurisdicción.

2 Ley n° 13.577 de Obras Sanitarias de la Nación

El sistema de agua y saneamiento en nuestro país ha sido históricamente encabezado por la empresa estatal Obras Sanitarias de la Nación.

El marco institucional de esta empresa estuvo regulado por la Ley n° 13.577, publicada en el Boletín Oficial el 2 de noviembre de 1949 que establece el control de la contaminación provocada por vertidos industriales siendo aplicables sus disposiciones a la Capital Federal, territorios nacionales y poblaciones de provincias en las cuales Obras Sanitarias de la Nación prestó sus servicios.

La norma fue reglamentada por el Decreto N° 674/89. Por medio del Decreto N° 776/92 se colocó la responsabilidad por la ejecución de los instrumentos establecidos en el Decreto n° 674/89 encabeza de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

En ese contexto se crearon el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), como entes reguladores.

Mediante la ley n° 26.221, se dicta un nuevo Marco Regulatorio del servicio concesionado a AySA S.A.

Como consecuencia de ésta regulación, el control del vuelco de los efluentes solo tiene lugar en nuestro país respecto de una red en particular y con un alcance limitado geográficamente. A esto debe sumarse la inexistencia de una referencia normativa específica en el tema razón por la cual se procedió a la adopción a modo referencial de calidad de agua, de los Anexos del Decreto N° 831/1993, reglamentario de la ley N° 24.051 de residuos peligrosos pese a que posee un espíritu diferente al de la norma.

Por estas razones resulta esencial contar con una ley que, con carácter de presupuesto mínimo, permita establecer las bases para llevar a cabo el control de los vuelcos de efluentes en todo el territorio nacional.

3 Ley n° 20.284 de Contaminación Atmosférica

La ley nacional n° 20.284 de Contaminación Atmosférica, regula a todas aquellas fuentes capaces de producir contaminación atmosférica ubicadas en jurisdicción federal, y en la de las provincias que adhieran a la misma. Esta ley es otro ejemplo de un texto normativo desactualizado, que nunca fue reglamentada ni revisada en relación a los estándares de emisión.

Asimismo, establece que tanto las normas de calidad de aire como los niveles máximos de emisión serán establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, lejos del sistema constitucional de reparto de competencias que, en materia ambiental, estableciera luego la mencionada reforma constitucional.

En consecuencia, producto de la reglamentación que adoptó cada provincia en la esfera de su competencia, es que nos encontramos con un marco normativo heterogéneo y desactualizado, que demanda una regulación uniforme y común para todo el territorio nacional, sin perjuicio de la potestad complementaria que podrán ejercer las provincias.

LEYES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS

El Congreso de la Nación, haciendo uso del mandato constitucional anteriormente indicado, sancionó diversas leyes de presupuestos mínimos. A continuación, se indican las de referencia en la materia.

i. Ley n° 25.675 de política ambiental nacional

Las bases sentadas por el texto supremo para la regulación en materia ambiental, son reafirmadas y desarrolladas años más tarde por la ley n° 25.675 en virtud de la cual se establece la política ambiental nacional- conocida como Ley General del Ambiente.

Esta ley, promulgada el 27 de noviembre del 2002 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

La ley general del ambiente regula principios del derecho ambiental, define presupuesto mínimo, establece instrumentos de política y gestión ambiental, desarrolla una serie de objetivos de la política ambiental nacional, define daño ambiental y establece un sistema de responsabilidad objetiva para quien lo causare.

ii. Ley n° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios

La ley n° 25.916, que fuera promulgada parcialmente el 3 de septiembre de 2004, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios.

La norma define a los residuos domiciliarios como aquellos elementos, objetos o sustancias que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados y tiene como objetivos:

- a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
- b) Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;
- c) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente; y
- d) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Asimismo, define la gestión integral de los residuos domiciliarios como el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para su manejo, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población. Dicha gestión comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

La ley determina que las autoridades competentes locales serán las responsables de la gestión integral de los residuos domiciliarios producidos en su jurisdicción, mientras que la autoridad de aplicación nacional tendrá a cargo la formulación de políticas en materia de gestión de residuos domiciliarios, consensuadas en el seno del COFEMA. A tal efecto, deberá fomentar medidas que contemplen la integración de los circuitos informales de recolección de residuos, promover programas de educación ambiental, proveer asesoramiento para la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada en las distintas jurisdicciones, promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos, entre otras.

Finalmente, la ley establece infracciones, sanciones y plazos de adecuación a las distintas jurisdicciones.

iii. Ley n° 25.612 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental sobre la Gestión Integral de Residuos de Origen Industrial y de Actividades de Servicio.

La Ley n° 25.612 promulgada el 25 de julio de 2002 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.

Esta ley no se encuentra operativa y cabe destacar que el COFEMA manifestó su disconformidad con el procedimiento que dispone a efectos de determinar los niveles de riesgo de los residuos industriales y actividades de servicio por una misiva que remitió al Congreso de la Nación el 27 de diciembre de 2004.

Asimismo, como resulta posible vislumbrar del art. 60, esta ley pretendía dejar sin efecto la ley n° 24.051, circunstancia que no tuvo lugar en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto n° 1343/2002 mediante el cual se observó el primer párrafo del artículo 60 de la ley n° 25.612 que disponía tal derogación.

iv. Ley de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs

La ley n° 25.670 para la gestión y eliminación de PCBs publicada en el Boletín Oficial el 19 de noviembre de 2002, tiene como finalidades fiscalizar las operaciones asociadas a los PCB, entre ellas la descontaminación o eliminación de aparatos que los contengan, la prohibición de su ingreso al país y la prohibición de su producción y su comercialización. La reglamentación no fue desarrollada sino hasta 5 años después, mediante el Decreto Reglamentario 853/2007.

Asimismo, la ley crea el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB en el que deberán inscribirse los poseedores, fabricantes y comercializadores de PCB.

La ley, además, introdujo una serie de plazos que resultan de confusa interpretación. En relación a los aparatos conteniendo PCB, se estableció un plazo hasta el 2005 para la presentación de programas de eliminación o descontaminación, y 2010 como fecha límite para aquellos aparatos en operación.

Es necesario armonizar los alcances con el compromiso internacional asumido en el marco del Convenio de Estocolmo de eliminación gradual para 2025 y la gestión ambientalmente racional de los residuos de PCB para el año 2028.

v. Ley n° 27.279 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de envases vacíos de fitosanitarios.

La Ley n° 27.279, promulgada el 11 de octubre de 2016, tiene como objetivo garantizar que la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios y del material recuperado no implique riesgos para la salud humana o animal y el ambiente.

A tal efecto, reconoce una serie de principios rectores, incluyendo el principio de responsabilidad extendida y compartida y el principio de interjurisdiccionalidad para el tránsito de los envases entre las provincias.

Asimismo, establece la jerarquía de opciones para la gestión integral de los envases vacíos de fitosanitarios receptada en normas internacionales, como el Convenio de Basilea, otorgándole prioridad a la prevención en la generación por sobre la reutilización, el reciclado, la valorización y la disposición final.

La ley establece la obligación a los registrantes de los productos fitosanitarios de crear un sistema de gestión que garantice la trazabilidad y el control tanto de los envases vacíos como de los procesos del sistema, entre otros objetivos.

4. ESTRUCTURA NORMATIVA PROPUESTA

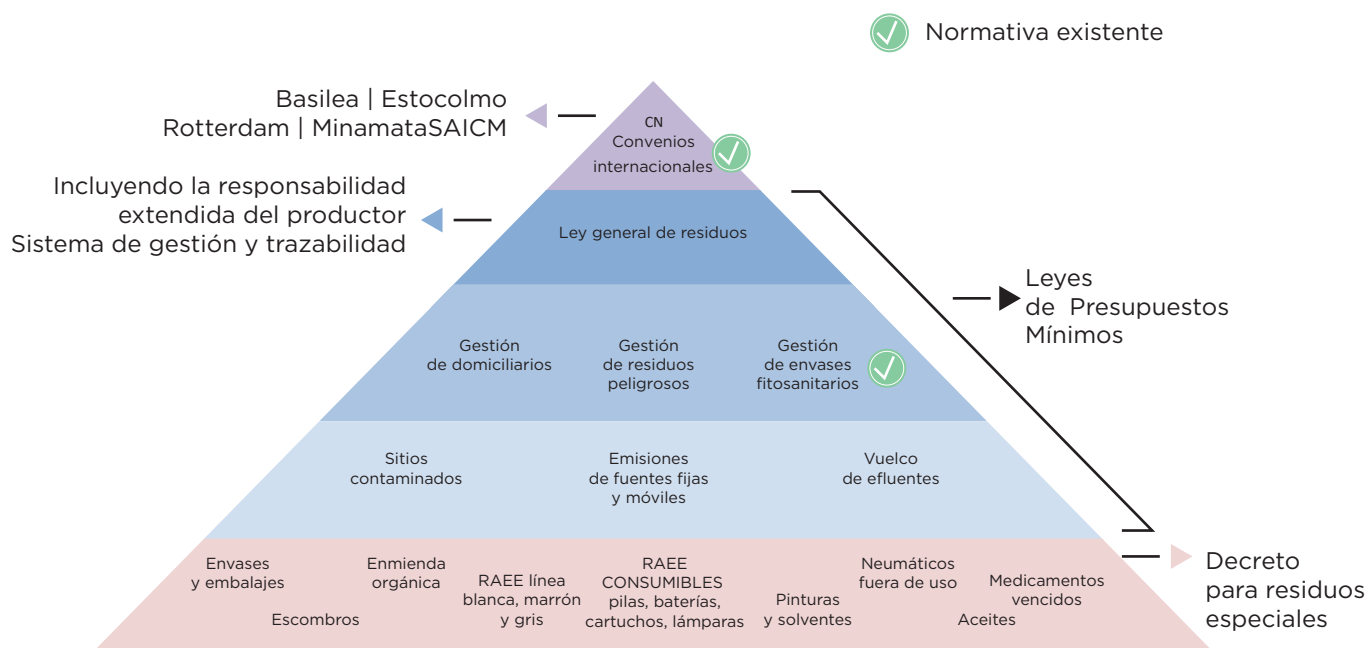
Como puede vislumbrarse, el sistema normativo en materia de residuos se encuentra desactualizado a la luz de la reforma constitucional de 1994 que reconoce a las leyes de presupuestos mínimos como la herramienta para regular en materia ambiental a nivel nacional. Asimismo, no se encuentran tratados legislativamente –o lo son de un modo insuficiente– aspectos centrales, contribuyendo a la precariedad en el sistema normativo actual.

En consecuencia, la política ambiental nacional en materia de residuos requiere de una actualización y adecuación a lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional, así como también a las necesidades de gestión que le son propias.

El entramado normativo existente ha revelado su insuficiencia para la implementación de las políticas públicas orientadas a la adecuada gestión de los residuos. Esta circunstancia, revela la necesidad de reorientar la estructura normativa hacia un esquema que, lejos de proveer coyunturalmente respuesta a las problemáticas, integre armónicamente las herramientas necesarias para abarcar a la generalidad de las cuestiones involucradas en la materia, con proyección a largo plazo.

Frente a este panorama, se plantea el esquema que puede visualizarse a continuación, partiendo de considerar los compromisos y las recomendaciones de los convenios vinculados a la materia y el contexto actual.

ESTRUCTURA NORMATIVA PROPUESTA



PROYECTOS PROPUESTOS DE LEYES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS

El complejo entramado existente requiere de una reestructuración que, a la par de conferirle orden y adecuado tratamiento normativo a la cuestión de los residuos a nivel nacional, le brinde claridad y suficiencia a la materia, haciendo más eficiente la ejecución de las políticas públicas y armonizando su implementación y desarrollo en las distintas jurisdicciones, en la medida de sus competencias.

A continuación, analizaremos los proyectos que se proponen como integrantes de la nueva estructura normativa.

1 LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE RESIDUOS

Al no contar con lineamientos claros respecto a la política ambiental en materia de residuos, existe una multiplicidad de iniciativas -tanto nacionales como provinciales- que regulan de modo diferente y hasta contradictorio distintos aspectos de la materia.

En la actualidad, existen una multiplicidad de proyectos que regulan de modo particular a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), envases, neumáticos fuera de uso (NFU), aceites vegetales usados (AVU), entre otros, que obliga a definir cuestiones comunes a todos ellos.

Es por ello que, consideramos que la sanción de una ley de presupuestos mínimos de residuos permitirá estandarizar los aspectos comunes, tales como, definiciones, principios rectores, sistemas gestión y financiamiento y trazabilidad.

En ese sentido, resultaría auspicioso contar con un instrumento que, del mismo modo, provea claridad y uniformidad a todos los aspectos que rigen en materia de residuos.

Frente a este panorama, se proyecta una ley que establecerá:

- **Objetivos:** disminuir la generación de residuos, promover su gestión adecuada a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor, constituyen el objeto del proyecto sobre el cual se establecerán los objetivos y principios de la ley.
- **Principios:** el proyecto recogerá los principios rectores en materia de gestión de residuos que la comunidad internacional recepta como el de gradualidad, responsabilidad extendida, responsabilidad compartida, ciclo de vida integrado, de la cuna a la cuna, de la cuna a la tumba, entre otros;
- **Definiciones:** el proyecto definirá qué se entiende por residuo, producto, subproducto, fin de condición de residuo, distintos tipos de residuo (residuos especiales de generación universal, residuos peligrosos, entre otros.), sujetos que intervienen a lo largo del ciclo de vida de los productos que luego devienen en residuos (generador, transportista, operador, entre otros), gestión, etapas de la gestión (prevención, reutilización, valorización, disposición final), mejores prácticas de gestión disponibles (MPGD) y mejores técnicas ambientales (MTA), trazabilidad, entre otros;
- **Responsabilidades de los sujetos:** el proyecto contemplará las obligaciones de los distintos sujetos que intervienen a lo largo del ciclo de vida.

- Establecimiento de metas: el proyecto habilitará el establecimiento de metas de recupero por parte de la autoridad de aplicación y las autoridades competentes que tendrán lugar en las regulaciones que se establezcan para cada tipo de residuo y se asociarán a la implementación de los sistemas de gestión. De este modo podrá mensurarse el éxito de los planes y programas que se implementen.
- Sistema de Trazabilidad: se contemplará la creación de un sistema de seguimiento y control de los residuos como herramienta que permita garantizar su gestión adecuada unificando la gestión de la información a nivel nacional.
- Registros: el proyecto preverá la creación de los registros que resulten necesarios para asegurar la correcta gestión.
- Aporte obligatorio para la gestión de los residuos: el proyecto contemplará el cobro de un aporte destinado a la gestión de cada producto puesto en el mercado cuando éste sea dispuesto finalmente por parte del consumidor.
- Sanciones: se proyectará un régimen sancionatorio

2 LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE RESIDUOS PELIGROSOS

El proyecto de ley de presupuestos mínimos de gestión residuos peligrosos que se elevara desde el Poder Ejecutivo Nacional, pretende introducir un enfoque integral respecto al ciclo de vida de los residuos peligrosos, asegurando su trazabilidad en la gestión, por medio de un sistema armonizado de información, disminuyendo el impacto al ambiente, reforzando el valor económico de los mismos y previendo la reinserción de aquellos al mercado en miras a preservar los recursos naturales.

El texto del proyecto normativo establece

- Delimitación de competencias: con la finalidad de evitar los conflictos de competencias que actualmente se originan como consecuencia de la ley vigente, la nueva ley de presupuestos mínimos delimita inequívocamente las funciones de la Autoridad Nacional, como así también, las de las Autoridades Provinciales. La norma aportará claridad a las cuestiones de competencia, adaptándose al marco constitucional actual.
- Definiciones: el proyecto contempla la definición de residuo, residuo peligroso, producto, subproducto, fin de condición de residuo, tratamiento, disposición final, valorización, entre otras.
- Incorporación de principios ambientales: se incorpora expresamente los principios de la cuna a la cuna, de la cuna a la tumba, jerarquía en el manejo, transparencia y publicidad, y de trazabilidad.
- Transporte: se incorpora el transporte multimodal y formas por medios distintos al terrestre por carretera, buscando trazar los movimientos de transporte en cualquier escenario.
- Tratamiento y disposición final: el proyecto fija los términos y presupuestos mínimos para las operaciones de tratamiento y disposición final, contemplando aspectos necesarios para la obtención de permisos o habilitaciones por las respectivas autoridades. Se preverán los presupuestos mínimos de responsabilidad para los casos de cierre y cese de actividad de tales plantas;

- Promoción de la prevención y/o minimización de residuos peligrosos: el proyecto fomentará la prevención y la minimización en la generación de residuos peligrosos, y cuando no fuera posible fomentará la recuperación, reutilización y reaprovechamiento de los residuos peligrosos generados. Con la finalidad de disminuir de manera contundente, la disposición final de residuos peligrosos, se propiciará. Asimismo, se implementarán las herramientas necesarias para que los residuos peligrosos que puedan constituirse como insumos o materias primas sustitutivas de otros procesos productivos, sean utilizados como tales, evitando así su disposición final innecesaria.
- Sistema de Trazabilidad: la autoridad nacional diseñará un sistema de seguimiento y control, que posibilite garantizar la gestión integral de los residuos peligrosos, mediante la identificación de los sujetos involucrados, tipos y cantidad de residuos generados, tipo de operación y permisos otorgados por las Autoridades respectivas. Dicho sistema permitirá, llevar un control integrado y federativo del manejo integral de los residuos peligrosos a nivel país.
- Creación de un sistema estadístico de datos: se implementará un sistema que contemplará la información relacionada con los residuos peligrosos a nivel nacional y las tecnologías existentes para su tratamiento, facilitando así el cumplimiento de obligaciones internacionales. Dicho sistema garantizará la publicidad respecto a las estadísticas provinciales, regionales y nacionales.
- Régimen sancionatorio: el proyecto fija lineamientos mínimos a nivel nacional.

En efecto, la ley permitirá a partir de la trazabilidad gestionar la información robusteciendo la fiscalización, inversión, capacitación, coordinación y control.

3 LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

La necesidad de identificación, diagnóstico y remediación de sitios contaminados surge, por un lado, de la consideración de los daños a la salud humana y al ambiente en general y, por otra parte, de las urgencias que el desarrollo urbano y económico impone en términos de refuncionalización del territorio.

En la actualidad, ante la falta de normativa específica en la materia, se utilizan las tablas de niveles guía del Decreto 831/93 reglamentario a la ley de residuos peligrosos aun cuando este ha sido desarrollado con otro fin.

Por ello, resulta imprescindible contar con una herramienta que permita enmarcar las acciones destinadas a la remediación y al saneamiento de aquellos sitios caracterizados como contaminados que, sobre la base de un criterio de prioridad previamente establecido, sean identificados como tales. El proyecto de ley contemplará herramientas tendientes a identificar, sistematizar, calificar, cuantificar y posteriormente remediar y recuperar los sitios contaminados por actividades primarias, industriales y de servicios, entre otras. Los principios de solidaridad y cooperación regirán el proyecto.

Por lo expuesto, se deberá contemplar el trabajo articulado entre la autoridad ambiental nacional y las jurisdicciones locales.

4 LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE EMISIONES DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES

Teniendo en cuenta la complejidad técnica del tema y el estado de desactualización que registra, consideramos necesaria una ley de presupuestos mínimos que permita llevar a cabo la actualización de los criterios técnicos, delimite competencias y criterios de control, dejando a las provincias la posibilidad de maximizarlos a partir de su potestad complementaria.

Las emisiones atmosféricas trascienden rápidamente la frontera de una jurisdicción, y es de suma importancia contar con parámetro de cumplimiento unificados.

5 LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS (VUELCO DE EFLUENTES).

Los recursos hídricos por lo general trascienden los límites provinciales, superficial o subterráneamente, y esta visión integral del recurso agua, es un capital que debe ser preservado.

A tal efecto, y en forma complementaria al régimen de gestión de aguas, ley N 25.688 debe establecerse un criterio de modo uniforme para los vertidos en su instancia de generación. Las obligaciones del sujeto generador revisten características similares en cuanto a la gestión, a aquellas de los residuos sólidos, sean peligrosos, o especiales según sean sus características.

Por lo expuesto, se considerarán los vuelcos de efluentes líquidos en su gestión como residuos industriales líquidos. De éste modo, existirá una coherencia en los criterios de control, a los efectos de la preservación del recurso, previendo una trazabilidad, contenido, complejidad y técnica industrial distintiva respecto de la legislación de residuos peligrosos.

Esta ley resultará complementaria al marco vigente y pendiente del desarrollo de reglamentación que proporciona la ley de gestión de aguas, estableciendo un control sobre la generación de los vertidos como residuos y facilitando la eventual tarea de los Comités de Cuencas que crea la ley de aguas en caso de que éstos se operativicen.

5. DECRETOS

La complejidad del proceso legislativo para la sanción de un proyecto de ley puede suponer una dilación en el tiempo de varios meses o incluso años, lo que evidencia la necesidad de evaluar alternativas que brinden una respuesta oportuna a la problemática asociada a la gestión de ciertos tipos de residuos especiales de generación universal. Estos abarcan desde los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - lo que incluye las pilas y baterías- pasando por los neumáticos fuera de uso (NFU), los envases y embalajes, hasta los medicamentos vencidos, termómetros y manómetros, entre otros. Es posible encontrar en todos ellos denominadores comunes que justifican su tratamiento unificado.

Frente a esta situación y como mejor técnica legislativa, hemos manifestado la necesidad de contar con una ley de presupuestos mínimos, que regule todos estos aspectos comunes a los diferentes tipos de residuos. Por ello, las particularidades propias de cada tipo de residuo deben ser consideradas en decretos que creen el correspondiente programa de gestión para cada corriente.

Existen abundantes disposiciones legislativas que nos permiten fundamentar este criterio. A continuación, nos referiremos a algunas de ellas:

- El artículo 99, inciso 2 de la CN, manifiesta que el presidente de la Nación tiene una serie de atribuciones entre las que se incluyen el expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

- El artículo 41 de la CN, luego de reconocer el derecho a un ambiente sano, establece en su segundo párrafo que *“las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”* por lo que claramente el constituyente estableció una obligación de hacer en cabeza de los poderes del Estado en lo que a la protección del ambiente se refiere;

- El artículo 2 de la Ley General del Ambiente nº 25.675 establece los objetivos que deberá cumplir la política ambiental nacional entre los que menciona el *promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; y el promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal.*

A partir del establecimiento de una ley de presupuesto mínimo objetivos, definiciones y principios se confiere un sistema uniforme y común para la gestión de los residuos especiales de generación universal para todo el territorio de la Nación, dejando a las provincias el amplio campo de la complementariedad propio de su competencia, el contar con decretos reglamentarios, específicos que regulen la gestión de cada una de las corrientes de REGU, trae aparejada la flexibilidad necesaria para establecer programas especiales, que consideren las particularidades de cada corriente de residuos, evitando la obsolescencia de la norma ante la posibilidad de generar las modificaciones que resulten necesarias de un modo más expeditivo.

6. CONCLUSIÓN

La estructura normativa vigente en materia de residuos plantea una serie de dificultades que obstaculizan la implementación de políticas públicas acordes al contexto actual y a las necesidades de gestión.

El análisis que surge del presente informe nos permite concluir que:

1. Existe falta de claridad en la aplicación del marco normativo actual, que conlleva interpretaciones jurisprudenciales disímiles. El régimen jurídico existente en materia de residuos, demanda su urgente actualización;
2. Existen múltiples propuestas de proyectos para el desarrollo de nuevas normativas que abordan la problemática de los residuos parcialmente y, generalmente, de modo contradictorio, agravando lo previamente indicado;
3. La ausencia de una norma que se focalice en la gestión de los residuos de modo general, incrementa el riesgo de interpretaciones contradictorias sobre principios comunes y lineamientos generales;
4. Se requieren el desarrollo de un marco normativo que permita incorporar las referencias normativas internacionales en la materia, la experiencia del derecho comparado y la legislación de las provincias receptándolas de modo armónico en la nueva estructura; y
5. Luego de más de 20 años de antecedentes, experiencia y lecciones aprendidas en la aplicación de la ley nacional de residuos peligrosos N 24.051 queda clara la necesidad de su actualización. No obstante, lo antedicho, debe notarse que derogar tal norma, sin sancionar un esquema normativo que la reemplace tanto en la materia que regula, como en aquellas en las que se ha adoptado como referencia por usos y costumbres, a fin de cubrir un vacío legal, generaría graves consecuencias.

Por lo expuesto, queda clara la necesidad de contar con las herramientas necesarias para promover la gestión adecuada de todos los residuos, determinando las competencias y asegurando su trazabilidad.

El conjunto de propuestas normativas desarrolladas a lo largo del presente informe, garantiza la paulatina adecuación del sistema a los cambios planteados.

No obstante ello, debe considerarse que su implementación debería realizarse en su totalidad, considerando el paquete de normas como la estructura de la política ambiental a futuro. Su implementación parcial, podría traer aparejado nuevamente, interpretaciones disímiles, y/o usos inadecuados en el afán de cubrir vacíos normativos.

7. AGRADECIMIENTOS

- **Dra. Carolina Altieri**- Directora de Normativa Ambiental- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **Dra. Leila Devia**- Directora del Centro Regional Basilea para América Latina (CRBAS).
- **Dr. Lucas Figueras**- Secretario de Coordinación Interjurisdiccional- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **Dr. Luis Lehmann**- Director Nacional de Gestión de Residuos- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **Dra. María Florencia Lanzillotta**- Coordinadora de la Unidad de Movimientos Transfronterizos- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **Dra. María Candela Nassi**- Asesora de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
- **Ing. Pedro Orbaiz**- Director de Monitoreo de la Contaminación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **Dra. Ariana Rozenek**- Directora de Residuos Peligrosos- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **Ing. Juan Simonelli**- Asesor Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **Dra. Julieta Timpanaro**- Asesora Legal de la Dirección de Residuos Peligrosos de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.
- **Dr. Juan Andres Trebino**- Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación
- **Lic. Javier Ureta Sáenz Peña**- Secretario de Control y Monitoreo Ambiental- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **Dra. Catalina Cavanagh**- Coordinadora de Proyectos de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
Presidencia de la Nación